

Viva la Republica del Paraguay! - ¡Independencia
o Muerte! - San Joaquín Enero tres de 1850,
año 41 de la Libertad, 40 del reconocimiento ex-
plicito de la Independencia por el Gobierno de
Buenos Aires y 38 de la Independencia nacio-
nal. Señor Juez Superior de Apelaciones -
En consecuencia de haber descubierto del ro-
bo efectuado por José Antonio Gonzalez, par-

1850
v. 275
Nº-20

Vol. : 295 Sección Historia

Nº : 20

Año : 1850

Testimonio de la consulta del Juez de Paz de San Joaquín y de la
declaratoria Superior, sobre la causa de José Antonio Gonzalez y
José Fernando Rios por robo de tres ovejas cada uno de las hacien-
das del Estado en aquel partido.

Foj. ; 2

viviya en esta guardia de mi cargo, procedien-
do á continuacion á la sumaria averiguacion,
y habiendo valido conforme á la denuncia dada
contra él, segun consta en la acta formada ó
iniciada de su declaracion, que obra en mi poder.
Tambien ocurre igual causa de robo de otras
tres ovejas de la misma Estancia del Estado y
Mingo ejecutado por José Fernando Rios, parado
libre, peon de la estancia citada, así mismo ve-
cino de dicho lugar Volacua, siendo sus com-
plices otro peon de la misma estancia ya referi-
da, oriundo de este llamado Lorenzo Caninde,
y una oriunda de este mismo llamada Petrona
Poti concubina del citado Rios segun acredita

Viva la Republica del Paraguay! - ¡Independencia
o Muerte! - San Joaquín Enciso tres de 1850,
año 41 de la Libertad, 40 del reconocimiento ex-
plícito de la Independencia por el Gobierno de
Buenos Aires y 38 de la Independencia nacio-
nal. Señor Jefe Superior de Apelaciones -
En consecuencia de haber descubierto del ro-
bo efectuado por Jose Antonio Gonzales, par-
do libre del lugar Volacua, jurisdiccion de este
de tres obejas de las haciendas pertenecientes al
Estado en la Estancia de Mingo, que corren
á mi cargo, siendo su cómplice en dicho robo
una oriunda de este llamada Androna Ariya;
en resultas de dichas causas mandé capturarlos,
y en seguida hice poner en seguras prisiones
al indicado Gonzales, y en arresto á la citada
Ariya en esta guardia de mi cargo, procedien-
do á continuacion á la sumaria averiguacion,
y habiendo valido conforme á la denuncia dada
contra él, segun consta en la acta formada ó
iniciada de su declaracion, que obra en mi poder.
Tambien ocurre igual causa de robo de otras
tres obejas de la misma Estancia del Estado de
Mingo efectuado por Jose Fernando Rios, pardo
libre, peon de la estancia citada, así mismo ve-
cino de dicho lugar Volacua, siendo sus com-
plices otro peon de la misma estancia ya referi-
da, oriundo de este llamado Lorenzo Caninde,
y una oriunda de este mismo llamada Petrona
Poti concubina del citado Rios segun acredita

1850
v. 275
Nº 20

M.

anímismo la acta formada de la enunciada
causa, y confesiones depuestas por dichos reos
quienes igualmente quedan asegurados con
prisiones en esta guardia de mi cargo, uales
son, los citados Fernando Rios, y su cómplice
Jorenzo Carindé y la citada Pota en arresto en
dicha guardia; cuyas causas de igual natura
leras con la diferencia de que estos dos ultimos
son peones de la misma citada Estancia del Estado,
omiso imponer ó hacer ejecutar en dichos reos
los castigos de arotes, ordenados para semejan-
tes causas, por el Supremo Gobierno de la Repu-
blica en los Decretos de primero de Mayo del
año de mil ochocientos cuarenta y ocho, y de dos
de Setiembre del año proximo fenecido, por
vez dichos reos ejecutados en las haciendas del
Estado; por cuyas circunstancias dudando lo que
deba de hacer ó disponer del particular de dichas
causas, y deseando la buena administracion de
justicia, ouiso á la alta deliberacion de Vuestra
Señoria suplicando se sirva favorecerme con la
resolucion que estimare conveniente = Dios guar-
de á Vuestra Señoria muchos años = Jose Antonio
Santacruz = Señor Juef Superior de Apelaciones =
Atencion Enezo diez y nueve de mil ochocientos
cincuenta = Devuelvase al Ciudadano Juef de
paes de San Joaquin para que proceda en la cau-
sa consultada conforme á Derecho; previniendo
se le que en los mismos Decretos Supremos que
refiere, tiene barrantemente resuelta su duda;

2

y que sin perjuicio de la pena corporal que merecieren dichos reos, debe mandarse la indemnizacion del daño perpetrado por ellos especialmente si no fueren involuntarios; y sacando el Secretario una copia autorizada del oficio de dicho Ciudadano Juez de paz consultante y del presente decreto, hará la devolucion ordenada; usando de este papel, por tener entendido que su uso es conforme á lo dispuesto en el Supremo Decreto de veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, sobre supresion, en algunos casos, del sello primo-rio = Guñones = Domingo Francisco Sanchez. Secretario del Juzgado Superior de Apelaciones.

1 copia fiel al oficio y declaratoria de su tenor que con esta fecha por el bajo se cubierda p.^a su remision al Ciudad. Juez de paz de San Joaquin, a los cuales en lo necesario me remito. Y el mandado Superior, la autorizo en la Atencion á 19 de Enero de 1850.

Domingo Francisco Sanchez
Sec. al Juzg. Superior
de apelaciones.

244